

la copruada: exaccion se señalaron los Puertos siguientes: En el Reyno de Granada, por los de Roquetas, Almexia, la Carbonera, y la Garrucha: En el de Murcia por los de Torre de las Águilas, Cope, Punta de Calnegre, Calañó, Amazaxxon, y Cartagena. En el de Valencia por solo el Puerto de Alicante: En el Principado de Cataluña por solo el Puerto de Tortosa; y en el Reyno de Sevilla por los de aquella Capital, y S.ⁿ Lucar de Barrameda.

Asi mismo se previno que los Cosecheros de Baxilla y Sosa, han de quedar libres del manifesto, y aforo de la cantidad de su cosechas, y de toda obligacion de justificar su paradero, á fin de que sin otros cuidados puedan dedicarse mas bien al fomento del acrecentamiento de estos frutos: Bien entendido que solo ha de ser subsistente esta franquicia con los Cosecheros, mientras por su parte se proceda con la buena fe q.^e corresponde, asi para no promover extracciones fraudulentas para Dominios extrangeros, como en el cuidado de q.^e resulten de buena calidad la Baxilla y Sosa, sin mezclas de otras Yerbas, ni el uso de otros artificios, que han de celar las Justicias y los Dependientes de todas Rentas, para dar

